



INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA JERARQUICA

El concepto PREVENCIÓN está en las antípodas de cumplimientos formalistas, ni en el de papeleos más o menos afiche cual tabla de salvación. Tampoco es ningún «seguro» que, a cambio de una prima en función de la plantilla, cubra a la empresa.

La prevención es :

ACTUACION y PLANIFICACION (conceptos dinámicos)

Esto es gestión, es política de empresa e implica a la **línea jerárquica en todos sus niveles**, al igual que la gestión de producción, calidad, mantenimiento, logística y cualquier otra.

Cuanto más competitivo es el mercado, tanto más estratégica es la gestión continuada, eficaz y coordinada de la línea de mandos, incluidos todos los niveles sin excepción, cada uno según su rango, en todo momento bajo la batuta de la Dirección General de la empresa que lidera el proceso.

IDENTIFICACION DE RIESGOS

Por lo general los riesgos tienen su origen en el *lay-out* (diseño del puesto de trabajo), las máquinas, las instalaciones, los procesos productivos y los procedimientos de trabajo.

Desde el punto de vista técnico ha de empezarse por :

- identificar las máquinas
- sus distintas partes y componentes

- las situaciones tanto en arranque
- funcionamiento normal
- paro
- mantenimiento
- órganos de accionamiento
- normativas técnicas
- reglamentos técnicos
- procedimientos de trabajo normales
- situaciones puntuales
- requerimientos

Es esta ITV permanente y profunda la que proporciona información indispensable para la planificación.

Situaciones calamitosas por mezclas incorrectas de productos, por adiciones a temperaturas inadecuadas, por fallos de sensores de indicadores de parámetros, obligan igualmente a su previsión, procedimentación e instrucción.



SISTEMA DE GESTION DE PREVENCION STAFF DIRECCION GENERAL

Es precisamente este aspecto globalizador del conjunto de la actividad el que implica para su eficacia e independencia la situación de *staff* (apoyo) de la Alta Dirección.

En estos mismos términos se expresa en el RD 39/97 art. 15.1 cuando este Servicio de Prevención sea interno en la empresa, explicitando que dedicarán de forma **exclusiva** su actividad a dichas tareas preventivistas.

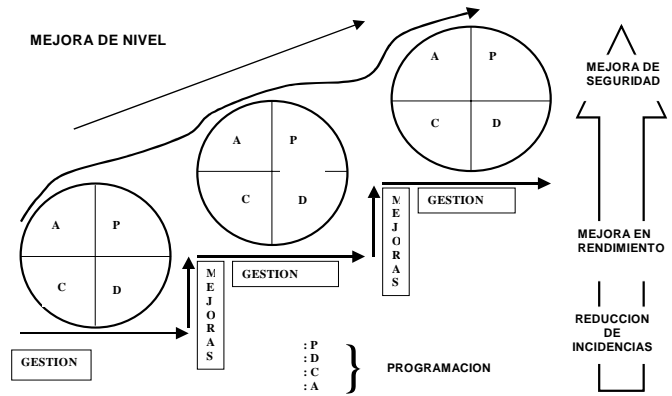
Por otra parte la Ley 31/95, art. 31.3 exige que el Servicio de Prevención esté en

condiciones de proporcionar asesoramiento y apoyo precisos a la empresa.

La gestión de la prevención, al igual que cualquier otra gestión de la empresa, emana de la Alta Dirección.

Cumplir un proceso de planificación-programación, es actuación y debe ser permanente.

La bondad, eficiencia y capacidad del Servicio de Prevención en su asesoramiento, asistencia y soporte es, pues, el garante indispensable de la empresa.



PROGRAMACION.- Plan : P ; Ejecución: D ; Verificación: C ; Acciones correctoras: A .

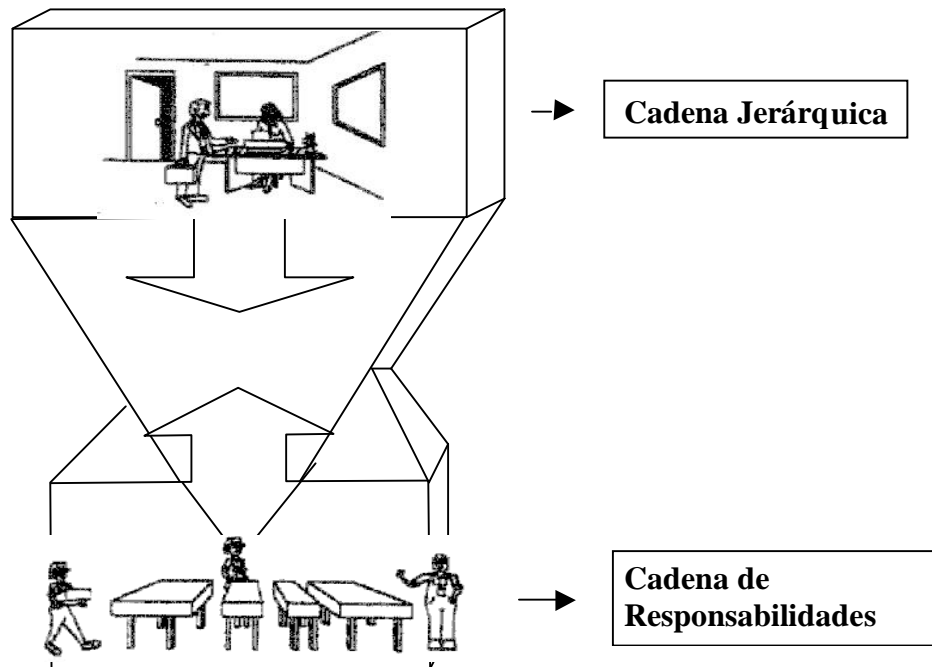
DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades quedan atribuidas según una pirámide invertida, al nivel jerárquico, y no son nunca eximentes, deteniéndose siempre en el nivel correcto, entendiéndose por tal, según la ley, aquel en que se sitúa la negligencia.

El mando, desde el mismo instante de su nombramiento, queda investido de todas las atribuciones como representante de la empresa asumiendo -a su nivel y, por consiguiente, inexcusablemente-, todas las obligaciones que su misma posición jerárquica conlleva.

Así el RD 39/97 Art. 1 indica que las actividades de prevención incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción se **integran en la línea jerárquica incluidos todos los niveles** e implica la **atribución** a todos ellos y la **asunción** por éstos de la obligación de incluir la prevención en cualquier actividad que realicen, ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Cuando la Alta Dirección se inhibe, la línea jerárquica desiste. El fracaso del sistema de prevención está asegurado.





La prevención es técnica, es gestión, pero, al estar en juego la seguridad la salud, las responsabilidades legales son exigibles en las materializaciones de los imprevistos, los fracasos. A guía de ilustración de cuanto antecede, exponemos una sentencia (entre otras muchas) del tribunal Supremo, Sala de lo Penal, esclarecedora al respecto.

SENTENCIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1993 (Penal)
C.P. art. 565 párrafo 1

Condena al subcontratista y al **encargado** de la empresa principal a seis meses y un día de prisión menor por **imprudencia temeraria** (omisión de medidas de seguridad).

Hechos.- Víctima subida a un andamio de 5 cm. de espesor que, a consecuencia del mal estado de conservación del mismo, se partió. Como quiera que no había casos, ni red de protección, ni cinturones de seguridad, se precipita al vacío, falleciendo después.

Autoría.- Dos personas han de entenderse responsables directas de la acción: Una el subcontratista de la obra, otra el **encargado** (representante de la empresa contratista).

Fundamentos.- Obligados en tal cualidad a vigilar, aunque fuera desde distintas perspectivas, la buena marcha de los trabajos que en buena lógica profesional **no sólo debía afectar a la rapidez y bien hacer de la construcción sino también** y con mayor delicadeza **a la seguridad de los operarios**.

Estas personas por estar a pie de obra tienen necesariamente que conocer las deficiencias y en una concreta **escala de valores** las que afectaban a la seguridad de los trabajadores.